RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Código para abonar en LINK PAGOS: 00900996808

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Atención al ASEGURADO 0800-888-7787.
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código para abonar en PAGO MIS CUENTAS: 915992

Póliza 00:09:15992 **Endoso** 0
Motivo del Endoso Emision de Poliza
Sección: SEGURO TECNICO
Renueva: **********
Lugar de Emisión CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 07/05/2026

Productor BUCCHIONI FEDERICO MARTIN
Matrícula 83495

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL

Domicilio Real: BARROS PAZOS JOSE 6110

Localidad: (1439) ALBARIÑO 2501-3800

CUIT: 30-68965479-3 00:09:15992

Asociado N°: 59128023 **Productor** 15908 **Cobrador:**

Vigencia:	Suma Asegurada:
Desde 07/05/2026 **Hasta** 07/05/2027	$ 9.227.981,00

02409968080000000006

Bolsa de Envío
3-C.A.B.A. - 1000

Liquidación del Premio

Prima Pura:	71.485,09	**********	**********	**Percepción:**	2.761,00
Gastos Adq.:	21.091,80	**Rec.Financ.:**	14.984,14	**I.V.A.:**	23.189,09
Gastos Exp.:	2.863,20	**********	**********	**Impuestos:**	1.216,13
Prima:	95.440,09	**Ctas.Soc.:**	38.175	**Premio:**	$ 175.765

Plan de Pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	07/05/2026	17.577,00	7	09/11/2026	17.576,00
2	08/06/2026	17.577,00	8	09/12/2026	17.576,00
3	07/07/2026	17.577,00	9	07/01/2027	17.576,00
4	07/08/2026	17.577,00	10	08/02/2027	17.576,00
5	07/09/2026	17.577,00			
6	07/10/2026	17.576,00			

Observaciones:

-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.

Póliza	Endoso
00:09:15992	0

Asegurado o Tomador
SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

ACLARACIÓN

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:09:15992 **Endoso:** 0

Vigencia: 07/05/2026 - 07/05/2027

Ítem: 1

MAQUINARIA: HIDROGRUBERT GRUS SOBRE VEHICULOS BL-13-C Uso: NO RURAL MOTOR: F1CE04816716358 CHASIS: MONTADOSOBRELVC477 SERIE: 93ZC42A01D8438191 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2015

Riesgos Cubiertos:

ST-DT
Daños totales por Incendio, Accidente, Robo hasta la Suma de:

Límite: $ 3.935.949,00

ST-RC
Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a un tercero por el equipo declarado en poliza.
El límite de suma asegurada es el valor de cada equipo con un máximo de $50.000.000 por equipo y por evento o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza
FRANQUICIA DEDUCIBLE
Por daños a cosas: 2% aplicado sobre el Límite de RC, mínimo $50.000 - o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza.
Este descubierto obligatorio no podra ser amparado por otra poliza de seguros.

Límite: $ 3.935.949,00

Observaciones:

-------!

Cláusulas:

Seguro Obligatorio: .-

Condiciones Generales:
ST_EC_CG.-

Cláusulas Adicionales:
ST-RC.-

Cláusulas Internas:
.-

Ítem: 1

00:09:15992 - MAQUINARIA: HIDROGRUBERT GRUS SOBRE VEHICULOS BL-13-C Uso: NO RURAL MOTOR: F1CE04816716358 CHASIS: MONTADOSOBRELVC477 SERIE: 93ZC42A01D8438191 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2015 - SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL El comprobante emitido es solo a efecto descriptivo. Son 74.971,39 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Uno pesos con Treinta y Nueve centavos).

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:09:15992 **Endoso:** 0

Vigencia: 07/05/2026 - 07/05/2027

Ítem: 2

MAQUINARIA: VAM HIDROELEVADOR 175/10 Uso: NO RURAL MOTOR: D4CBG153594 CHASIS: MONTADOSOBREAB126WI SERIE: KNCSJX76AH7134670 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2019

Riesgos Cubiertos:

ST-DT
Daños totales por Incendio, Accidente, Robo hasta la Suma de:

Límite: $ 5.292.032,00

ST-RC
Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a un tercero por el equipo declarado en poliza.
El límite de suma asegurada es el valor de cada equipo con un máximo de $50.000.000 por equipo y por evento o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza
FRANQUICIA DEDUCIBLE
Por daños a cosas: 2% aplicado sobre el Límite de RC, mínimo $50.000 - o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza.
Este descubierto obligatorio no podra ser amparado por otra poliza de seguros.

Límite: $ 5.292.032,00

Observaciones:

-------!

Cláusulas:

Seguro Obligatorio: .-

Condiciones Generales:

ST_EC_CG.-

Cláusulas Adicionales:

ST-RC.-

Cláusulas Internas:

.-

Ítem: 2

00:09:15992 - MAQUINARIA: VAM HIDROELEVADOR 175/10 Uso: NO RURAL MOTOR: D4CBG153594 CHASIS: MONTADOSOBREAB126WI SERIE: KNCSJX76AH7134670 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2019 - SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL El comprobante emitido es solo a efecto descriptivo. Son 100.801,86 (Cien Mil Ochocientos Uno pesos con Ochenta y Seis centavos).

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:09:15992 **Endoso:** 0

Vigencia: 07/05/2026 - 07/05/2027

Servicio de Atención al Asegurado de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá los reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
• RESPONSABLE: Diego Frontoni
• TELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 1
• SUPLENTE: Luisina Manzur
• TELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 2
• CORREO ELECTRÓNICO: saarus@riouruguay.com.ar
• Nº DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LA SSN: 0360
Item/s: 1,2

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: www.riouruguay.com.ar y www.zonarus.com.ar o desde nuestra aplicación RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil. Para acceder deberá disponer de las siguientes combinaciones de datos: DNI/CUIT Asegurado: 30-68965479-3 – Póliza: 15992.

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Atención al ASEGURADO 0800-888-7787.
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

FACTURA

Tomador: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL
Localidad: (1439) ALBARIÑO 2501-3800
Domicilio: BARROS PAZOS JOSE 6110
30-68965479-3

Póliza: 00:09:15992
Fecha: 07/05/2026
Sección: SEGURO_TECNICO
Sit. Fiscal: Respons. Inscripto

Prima	95.440,09
Ctas.Soc.	38.175,00
I.V.A.	23.189,09
IVA Resp. No Insc.	0,00
Impuestos	1.216,13
Recargo Financiero	14.984,14
Percepción IIBB	2.761,00
Premio	175.765,00

Entidad exceptuada de la obligación de emitir facturas según R.G. 1415/03-Anexo I apartado A) inciso d)

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza 00:09:15992 **Endoso** 0

Vigencia: 07/05/2026 - 07/05/2027

Item	Patente	Marca/Mod/Año	Uso	Motor	Chasis	Cobertura	Suma Aseg.	Estado Endoso	Premio	Suma GNC	Suma Acc.	Suma Carroceria
1		HIDROGRUBERT/BL-13-C/2015	NO RURAL	F1CE04816716358	MONTADOSOBRE LVC477	ST-DT; ST-RC	$3935949	Vigente	74.971,39	-	-	-
2		VAM/175/10/2019	NO RURAL	D4CBG153594	MONTADOSOBRE AB126WI	ST-DT; ST-RC	$5292032	Vigente	100.801,86	-	-	-

ST-RC ST- Responsabilidad Civil
Responsabilidad Civil
3.- Personas Excluídas
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.-
4.- Daños Excluídos
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a instalaciones, edificios, obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.-
e) Daños producidos por errores de manejo o falta de experiencia del conductor del equipo.

ST_EC_CG Clausulas Generales Seguro Tecnico Eq.Contratistas
2.- EXCLUSIONES LA COBERTURA
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:
a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.-
b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.-
c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.-
ch) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.-
d) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.- Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.-
e) Daños causados por la explosión de calderas, recipientes a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.-
f) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos.- Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.-
g) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosa o insuficientes.-
h) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sosten registrada en cualquier maquinaria.-
i) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.-
j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes.- El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles.- Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley N°17.418.-
k) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.-
l) Daños causados como consecuencia de mareas.-
ll) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.-
m) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.-
n) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h) i), j), k) y 1 de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General N° 16.192 del 26/3/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; los restantes incisos de la misma cláusula no son de aplicación.-
o) Hurto, extravío y/o desaparición misteriosa del bien objeto de la cobertura aún cuando no pudiera determinarse la causa que originara la misma.-
p) Por los equipos tipo auto elevadores que circulen por la vía publica en un radio mayor a 150m del local o sitio donde desempeña su función específica.
4.-Bienes no asegurados
Esta Póliza no cubre:
a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.-
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).-
c) Aeronaves.-
ch) Máquinas y/o equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
d) Máquinas y/o equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.-
e) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.-
f) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o
pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares,fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.-
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS DE CONTRATISTA
Cláusula 3ra - Personas Excluídas
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.-
Cláusula 4ta - Daños Excluídos
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido

cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
ch) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.-

ST_EC_CG Clausulas Generales Seguro Tecnico Eq.Contratistas

1.- RIESGO CUBIERTO.

Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), comprende el traslado al lugar previsto como área de operaciones únicamente, entre obras o entre obras y el obrador o depósito de guarda cerrados y/u obrador con vigilancia (el cual debe ser declarado en póliza), siempre que sea conducido por una persona idónea y habilitado. La extensión de cobertura únicamente opera siempre que los equipos circulen con luz diurna y con la habilitación para circular
conforme las disposiciones vigentes municipales y nacionales. El no cumplimento de esta medida, libera al asegurador de toda Responsabilidad aseguradora.-

Los bienes consignados en el Listado de Equipo de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.-

2.- EXCLUSIONES LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.-

b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.-

c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.-

ch) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.-

d) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.- Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.-

e) Daños causados por la explosión de calderas, recipientes a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.-

f) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos.- Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.-

g) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosa o insuficientes.-

h) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sosten registrada en cualquier maquinaria.-

i) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.-

j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes.- El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles.- Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley N°17.418.-

k) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.-

l) Daños causados como consecuencia de mareas.-

ll) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.-

m) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.-

n) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), h) i), j), k) y 1 de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de Incendio, aprobadas por Resolución General N° 16.192 del 26/3/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; los restantes incisos de la misma cláusula no son de aplicación.-

o) Hurto, extravío y/o desaparición misteriosa del bien objeto de la cobertura aún cuando no pudiera determinarse la causa que originara la misma.-

p) Por los equipos tipo auto elevadores que circulen por la vía publica en un radio mayor a 150m del local o sitio donde desempeña su función específica.

3.- BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.-

4.- BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.-

b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).-

c) Aeronaves.-

ch) Máquinas y/o equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.

d) Máquinas y/o equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.-

e) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.-

f) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.-

5 - SUMA A ASEGURAR

La suma a asegurar deberá ser el valor de Reposición. Siendo el valor de reposición el valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. El aumento o disminución de suma asegurada tendrá vigor sólo después de que el mismo haya sido registrado en la Póliza y/o sus suplementos.- El Premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.-

6 - FRANQUICIA DEDUCIBLE O ABSOLUTA PARA DAÑOS M ATERIALES AL EQUIPO

De la indemnización resultante de la Póliza, quedará a cargo del Asegurado el 2% de la suma asegurada de la máquina, pero con el siguiente límite: Franquicia deducible mínima: $100.000 - o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza.

La franquicia por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidente e Incendio.- Cuando dos o más bienes asegurados sean destruídos o dañados por la ocurrencia de un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.-

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

7 - PROPORCION INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor real en un todo de acuerdo a lo

establecido en el punto 5 (Suma a Asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere.- Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.
Si al momento del siniestro, el objeto no se fabricara más, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentra en similares condiciones de uso, antigüedad y estado
8 - DEBERES DEL ASEGURADO
Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.-
b) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.-
c) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el
Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad.-
Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados.-
Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como contratista aconseja.-
9 - INSPECCIONES
a) El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.-
b) El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.-
c) El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual tendrá carácter confidencial.-
10 - PÉRDIDA PARCIAL
En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.-
Tales gastos serán:
- El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana, si los hubiera.-
- El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido
efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.-
- Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos de que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.-
- De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.-
- El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.-
-Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.-
- El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.- Si la Póliza comprendiese varios ítems, la reducción o reposición se aplicará a el o los ítems afectados.-
- Para los bienes indicados en Punto 4-f), la indemnización se reducirá a su valor real.-
11 - PERDIDA TOTAL

a) Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (Ochenta por ciento) del valor real del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.-
b) En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere.- Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.-
c) En caso de procederse al pago del 100% (ciento por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.-
ch) Producida la Pérdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.-
12 - INDEMNIZACION
El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.-
13 - REPARACION
a) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador, no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.-
b) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.-
CONDICIONES GENERALES ESPECIALES DEL SEGURO DE R.C. POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS DE CONTRATISTA
Cláusula 1ra. - Riesgo Asegurado
De conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares Específicas para el seguro de Responsabilidad Civil, que integran la presente Póliza, el Asegurador asume su obligación por los daños causados a un tercero por el equipo descripto en las Condiciones Particulares, hasta la suma máxima en ellas establecida por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia.- Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.-
Tampoco excederá la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo del daño; si lo excediere, quedará limitada automáticamente a ese monto.- En el supuesto de aumento o disminución de la suma en que esté asegurado el equipo por el riesgo de daño, sin la consecuente adecuación del límite de indemnización por R.C., la indemnización máxima quedará limitada al menor importe de ellas.-
Cláusula 2da - Responsabilidades Cubiertas
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;
c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Específicas.
Cláusula 3ra - Personas Excluídas
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.-
Cláusula 4ta - Daños Excluídos
Se excluyen los siguientes daños:

a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
ch) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.-
FRANQUICIA DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL A COSAS
De la indemnización resultante de la Póliza, quedará a cargo del Asegurado el 2% del límite de Responsabilidad Civil cubierto, pero con el siguiente límite:
Franquicia deducible mínima: $50.000 - o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ST-RC ST- Responsabilidad Civil
1.- Riesgo Asegurado
Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a un tercero por el equipo descripto en la presente poliza, hasta el valor de cada equipo con un máximo de $50.000.000 por equipo y por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia.- Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.-
Modalidad de la prestacion: 1er riesgo.
2.- Responsabilidades Cubiertas
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;
c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Específicas.
3.- Personas Excluídas
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.-
4.- Daños Excluídos
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a instalaciones, edificios, obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.-
e) Daños producidos por errores de manejo o falta de experiencia del conductor del equipo.
5.- Franquicia
De la indemnización resultante de la Póliza, quedará a cargo del Asegurado el 2% del límite de Responsabilidad Civil cubierto, pero con el siguiente límite:
Franquicia deducible mínima: $50.000.- o su equivalente en otra moneda. Este descubierto obligatorio no podra ser amparado por otra poliza de seguros
El tipo de cambio será el "Vendedor" del Banco de la Nación Argentina, a la fecha del siniestro.-
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.
6.- Limitacion de la cobertura
El maximo de indemnizaciones adminibles por daños a cristales de terceros producto de la actividad especificaca del equipo, será de hasta 5 eventos en el año de vigencia de la poliza.

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Código para abonar en LINK PAGOS: 00900996808

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Atención al ASEGURADO 0800-888-7787.
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código para abonar en PAGO MIS CUENTAS: 915992

Póliza 00:09:15992 **Endoso** 1
Motivo del Endoso Incluye Cláusula
Sección: SEGURO TECNICO
Renueva: **********
Lugar de Emisión CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 08/05/2026

Productor BUCCHIONI FEDERICO MARTIN
Matrícula 83495

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL

Domicilio Real: BARROS PAZOS JOSE 6110

Localidad: (1439) ALBARIÑO 2501-3800

CUIT: 30-68965479-3 00:09:15992

Asociado N°: 59128023 **Productor** 15908 **Cobrador:**

Vigencia:	Suma Asegurada:
Desde 08/05/2026 **Hasta** 07/05/2027	$ 9.227.981,00

02409968080000000013

Bolsa de Envío
3-C.A.B.A. - 1000

Liquidación del Premio

Prima Pura:	0,00	**********	**********	**Percepción:**	0,00
Gastos Adq.:	0,00	**Rec.Financ.:**	0,00	**I.V.A.:**	0,00
Gastos Exp.:	0,00	**********	**********	**Impuestos:**	0,00
Prima:	0,00	**Ctas.Soc.:**	0	**Premio:**	$ 0

Plan de Pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe

Observaciones:

Clausulas de no repeticióny de renuncia a iniciar toda acción de subrogacióna favor ; Pan American Energy sl, suc argentina 30695542476 y/o empleados y/u obreros. YPF sa cuit 30546689979
O.P.E.S. sa cuit 30678774495 Automóvil club argentino 30500143297-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.

Póliza	Endoso
00:09:15992	1

Asegurado o Tomador
SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

ACLARACIÓN

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:09:15992 **Endoso:** 1

Vigencia: 08/05/2026 - 07/05/2027

Ítem: 1

MAQUINARIA: HIDROGRUBERT GRUS SOBRE VEHICULOS BL-13-C Uso: NO RURAL MOTOR: F1CE04816716358 CHASIS: MONTADOSOBRELVC477 SERIE: 93ZC42A01D8438191 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2015

Riesgos Cubiertos:

ST-DT
Daños totales por Incendio, Accidente, Robo hasta la Suma de:

Límite: $ 3.935.949,00

ST-RC
Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a un tercero por el equipo declarado en poliza.
El límite de suma asegurada es el valor de cada equipo con un máximo de $50.000.000 por equipo y por evento o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza
FRANQUICIA DEDUCIBLE
Por daños a cosas: 2% aplicado sobre el Límite de RC, mínimo $50.000 - o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza.
Este descubierto obligatorio no podra ser amparado por otra poliza de seguros.

Límite: $ 3.935.949,00

Observaciones:

Clausulas de no repeticióny de renuncia a iniciar toda acción de subrogacióna favor ; Pan American Energy sl, suc argentina 30695542476 y/o empleados y/u obreros. YPF sa cuit 30546689979
O.P.E.S. sa cuit 30678774495 Automóvil club argentino 30500143297-------!

Cláusulas:

Seguro Obligatorio: .-

Condiciones Generales:
ST_EC_CG.-

Cláusulas Adicionales:
100.01 CA-CC - 100.3 CA-CC - 100.4 CA-CC - ST-RC - CA-CC 100.5 .-

Cláusulas Internas:
CA-CC 100.5 .-

Coasegurados:

30695542476-PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA; 30546689979-YPF S.A.; 30678774495-OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.; 30500143297-AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

Ítem: 1

00:09:15992 - MAQUINARIA: HIDROGRUBERT GRUS SOBRE VEHICULOS BL-13-C Uso: NO RURAL MOTOR: F1CE04816716358 CHASIS: MONTADOSOBRELVC477 SERIE: 93ZC42A01D8438191 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2015 - SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL El comprobante emitido es solo a efecto descriptivo. Son 74.971,39 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Uno pesos con Treinta y Nueve centavos).

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:09:15992 **Endoso:** 1

Vigencia: 08/05/2026 - 07/05/2027

Ítem: 2

MAQUINARIA: VAM HIDROELEVADOR 175/10 Uso: NO RURAL MOTOR: D4CBG153594 CHASIS: MONTADOSOBREAB126WI SERIE: KNCSJX76AH7134670 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2019

Riesgos Cubiertos:

ST-DT
Daños totales por Incendio, Accidente, Robo hasta la Suma de:

Límite: $ 5.292.032,00

ST-RC
Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a un tercero por el equipo declarado en poliza.
El límite de suma asegurada es el valor de cada equipo con un máximo de $50.000.000 por equipo y por evento o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza
FRANQUICIA DEDUCIBLE
Por daños a cosas: 2% aplicado sobre el Límite de RC, mínimo $50.000 - o su equivalente en otra moneda segun Clausula Anexo III - Moneda Extranjera de las Condiciones Generales de la poliza.
Este descubierto obligatorio no podra ser amparado por otra poliza de seguros.

Límite: $ 5.292.032,00

Observaciones:

Clausulas de no repeticióny de renuncia a iniciar toda acción de subrogacióna favor ; Pan American Energy sl, suc argentina 30695542476 y/o empleados y/u obreros. YPF sa cuit 30546689979
O.P.E.S. sa cuit 30678774495 Automóvil club argentino 30500143297-------!

Cláusulas:

Seguro Obligatorio: .-

Condiciones Generales:
ST_EC_CG.-

Cláusulas Adicionales:
100.01 CA-CC - 100.3 CA-CC - 100.4 CA-CC - ST-RC - CA-CC 100.5 .-

Cláusulas Internas:
CA-CC 100.5 .-

Coasegurados:

30695542476-PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA; 30546689979-YPF S.A.; 30678774495-OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.; 30500143297-AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

Ítem: 2

00:09:15992 - MAQUINARIA: VAM HIDROELEVADOR 175/10 Uso: NO RURAL MOTOR: D4CBG153594 CHASIS: MONTADOSOBREAB126WI SERIE: KNCSJX76AH7134670 TIPO MAQUINARIA: GRÚAS SOBRE VEHÍCULOS (LAS NO COMPRENDIDAS EN LA TARIFA DE AUTOMOTORES) AÑO: 2019 - SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL El comprobante emitido es solo a efecto descriptivo. Son 100.801,86 (Cien Mil Ochocientos Uno pesos con Ochenta y Seis centavos).

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:09:15992 **Endoso:** 1

Vigencia: 08/05/2026 - 07/05/2027

Servicio de Atención al Asegurado de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada

La compañía de seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá los reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
• RESPONSABLE: Diego Frontoni
• TELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 1
• SUPLENTE: Luisina Manzur
• TELÉFONO/INTERNO: 0800 888 9787 - Opción: 2
• CORREO ELECTRÓNICO: saarus@riouruguay.com.ar
• Nº DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LA SSN: 0360
Item/s: 1,2

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: www.riouruguay.com.ar y www.zonarus.com.ar o desde nuestra aplicación RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil. Para acceder deberá disponer de las siguientes combinaciones de datos: DNI/CUIT Asegurado: 30-68965479-3 – Póliza: 15992.

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Atención al ASEGURADO 0800-888-7787.
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

FACTURA

Tomador: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL
Domicilio: BARROS PAZOS JOSE 6110
Localidad: (1439) ALBARIÑO 2501-3800
30-68965479-3

Póliza: 00:09:15992
Sección: SEGURO_TECNICO
Fecha: 08/05/2026
Sit. Fiscal: Respons. Inscripto

Prima	0,00
Ctas.Soc.	0,00
I.V.A.	0,00
IVA Resp. No Insc.	0,00
Impuestos	0,00
Recargo Financiero	0,00
Percepción IIBB	0,00
Premio	0,00

Entidad exceptuada de la obligación de emitir facturas según R.G. 1415/03-Anexo I apartado A) inciso d)

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza 00:09:15992 **Endoso** 1

Vigencia: 08/05/2026 - 07/05/2027

Item	Patente	Marca/Mod/Año	Uso	Motor	Chasis	Cobertura	Suma Aseg.	Estado Endoso	Premio	Suma GNC	Suma Acc.	Suma Carroceria
1		HIDROGRUBERT/BL-13-C/2015	NO RURAL	F1CE04816716358	MONTADOSOBRE LVC477	ST-DT; ST-RC	$3935949	Vigente	74.971,39	-	-	-
2		VAM/175/10/2019	NO RURAL	D4CBG153594	MONTADOSOBRE AB126WI	ST-DT; ST-RC	$5292032	Vigente	100.801,86	-	-	-

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
C.U.I.T. Nro.: 30500061711
Congreso de Tucumán 21-C. del Uruguay-ER
INGRESOS BRUTOS : C.M.908-350175-8
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Ticket - Recibo Nro. 207906050

Productor: 15908 - BUCCHIONI FEDERICO MARTIN Mat. SSN Nro: 83495
Domicilio de pago: HIPOLITO YRIGOYEN 2579
1618 (1618) LA PALOMA, Argentina

Sección	Póliza	Vigencia
7-Responsabilidad Civil	7-121778	19/05/2026 - 19/05/2027

Asegurado: **SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL**
Domicilio: BARROS PAZOS JOSE 6110

Fecha Vto. Actual	Fecha Próximo Vto.
19/07/2026	19/08/2026

Fecha y hora de pago:17/08/2026 03:38
Ref:05207056412400004

Importe
$177.770,00

RIO URUGUAY SEGUROS Coop. Ltda
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL: El presente Recibo se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Razón Social: RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.
CUIT: 30500061711
CONGRESO DE TUCUMAN 21
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos

Atención al ASEGURADO 0800-888-7787.

Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 00700564124

Póliza: 00:07:121778 **Endoso:** 0
Motivo del Endoso: Emision de Poliza
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Renueva: **********
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 19/05/2026

Productor BUCCHIONI FEDERICO MARTIN
Matrícula 83495

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL
Domicilio Real: BARROS PAZOS JOSE 6110
Localidad: (1439) ALBARIÑO 2501-3800 / C.A.B.A.
CUIT: 30-68965479-3 00:07:121778
Asociado N°: 59128023 **Productor** 15908 **Cobrador:**

Vigencia:

Desde: 19/05/2026
Hasta 19/05/2027

02005641240000000004

Bolsa de Envío

3-C.A.B.A. - 1000

Liquidación del Premio

Prima:	1.120.148,79	**Percepción:**	32.400,00	**********	**********
Rec.Financ.:	175.863,36	**I.V.A.:**	272.162,55	**********	**********
T.E.A.:	46,27%	**Impuestos:**	14.256,13	**********	**********
Ctas.Soc.:	518.405	**********	**********	**Premio:**	$ 2.133.236

Plan de Pago — Las cuotas serán debitadas de la tarjeta Visa XXXXXXXXXXXX6562

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	19/05/2026	177.770,00	7	19/11/2026	177.770,00
2	19/06/2026	177.770,00	8	19/12/2026	177.770,00
3	19/07/2026	177.770,00	9	19/01/2027	177.769,00
4	19/08/2026	177.770,00	10	19/02/2027	177.769,00
5	19/09/2026	177.770,00	11	19/03/2027	177.769,00
6	19/10/2026	177.770,00	12	19/04/2027	177.769,00

Observaciones:

ACTIVIDAD: REPARACIONES ELECTRICAS EN ESTACIONES DE SERVICIOS. Declaran que NO manipulan combustible, NO realizan revision tecnica de surtidores, redes e instalaciones.-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

Póliza	Endoso
00:07:121778	0

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.

Asegurado o Tomador

SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

ACLARACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR BUCCHIONI FEDERICO MARTIN, MATRÍCULA SSN N°83495, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:121778 **Endoso:** 0

Vigencia: 19/05/2026 - 19/05/2027

Riesgos Cubiertos:

RC COMPRENSIVA

Responsabilidad Civil Comprensiva

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima de:

Por acontecimiento..... $ 357.000.000,00

Sublímites: Lesiones y/o muerte de 3ras personas..... $ 200.000.000,00

Daños materiales…… $ 357.000.000,00

Como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que incurra por el ejercicio de su actividad Servicios/Mantenimiento (electricos o similares) en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.-

Actividad Específica:

Cantidad de Locales: 1 **Cantidad de Empleados:** 5

Ubicaciones:

Domicilio: JOSE BARROS PAZOS 6110 - BARROS PAZOS JOSE 3701-7000 (C.A.B.A.)

Localidad: 1439, BARROS PAZOS JOSE 3701-7000

Carteles, letreros u objetos afines **$42.000.000,00**

Carteles, letreros u objetos afines hasta la Suma de:

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias.

Grúas, Guinches, Autelevadores **$42.000.000,00**

Grúas, Guinches, Autelevadores hasta la suma de:

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas hasta la suma de:

En caso de que los equipos posean poliza especifica, la presente cobertura actuará en exceso de la misma

Contratistas - Subcontratistas **$21.262.500,00**

Hasta la suma de:

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la cláusula 4 de las condiciones generales, se amplía a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las condiciones particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

Cláusulas:

Condiciones Generales:
CG-RC 01-Resolución N° 37.849.-

Cláusulas Adicionales:
100.07 CA-CC - CA-CC 1.1. - CA-CO 01.02 - CA-CO 01.1 - CA-CO 01.12.-

Cláusulas Específicas:
CC-CO 1.1.-

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: **www.riouruguay.com.ar** y **www.zonarus.com.ar** o desde nuestra aplicación **RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil**. Para acceder deberá disponer de la siguiente combinacion de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 30-68965479-3 – Póliza: 121778.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CG-RC 01-Resolución N° 37.849 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes y pasajeros
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.

CC-CO 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 1 -Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias por el ejercicio de una industria o comercio.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
Cláusula 2 -Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
Cláusula 3 -No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 -Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral o cualquier tipo de vinculo laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.
Cláusula 4 -Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo -el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.
Cláusula 5 -Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CG-RC 01-Resolución N° 37.849 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
• Cláusulas Adicionales
• Condiciones de Cobertura Específicas
• Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el

reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes y pasajeros
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.

100.07 CA-CC Responsabilidad Civil Cruzada
Se deja constancia que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de (firma contratante y/o contratista y/o subcontratista) esta/s empresa/s serán consideradas terceros a los efectos del resarcimiento de los mismos. Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada. Dejase constancia asimismo que el comitente y/o el contratista y/o subcontratista serán considerados terceros entre sí según el caso. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado. Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.

CA-CC 1.1. Clausula de Cobranza de Premio
Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 01.02 Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 7 -Riesgos Excluidos, inciso c) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a 45 litros
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 90.000 Kcal/hora
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a 800 litros
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.12 Grúas, Guinches, Autelevadores
1- Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
En caso de que los equipos posean poliza especifica, la presente cobertura actuará en exceso de la misma.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
2.- Responsabilidades Cubiertas
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;
3.- Personas Excluídas
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.-
4.- Daños Excluídos
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a instalaciones, edificios, obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.-
e) Daños producidos por errores de manejo o falta de experiencia del conductor del equipo

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
C.U.I.T. Nro.: 30500061711
Congreso de Tucumán 21-C. del Uruguay-ER
INGRESOS BRUTOS : C.M.908-350175-8
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Ticket - Recibo Nro. 207906050

Productor: 15908 - BUCCHIONI FEDERICO MARTIN Mat. SSN Nro: 83495
Domicilio de pago: HIPOLITO YRIGOYEN 2579
1618 (1618) LA PALOMA, Argentina

Sección	Póliza	Vigencia
7-Responsabilidad Civil	7-121778	19/05/2026 - 19/05/2027

Asegurado: **SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL**
Domicilio: BARROS PAZOS JOSE 6110

Fecha Vto. Actual	Fecha Próximo Vto.
19/07/2026	19/08/2026

Fecha y hora de pago:17/08/2026 03:38
Ref:05207056412400004

Importe
$177.770,00

RIO URUGUAY SEGUROS Coop. Ltda
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL: El presente Recibo se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Razón Social: RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.
CUIT: 30500061711
CONGRESO DE TUCUMAN 21
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos

Atención al ASEGURADO 0800-888-7787.

Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 00700564124

Póliza: 00:07:121778 **Endoso:** 0
Motivo del Endoso: Emision de Poliza
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Renueva: **********
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 19/05/2026

Productor BUCCHIONI FEDERICO MARTIN
Matrícula 83495

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL
Domicilio Real: BARROS PAZOS JOSE 6110
Localidad: (1439) ALBARIÑO 2501-3800 / C.A.B.A.
CUIT: 30-68965479-3 00:07:121778
Asociado N°: 59128023 **Productor** 15908 **Cobrador:**

Vigencia:

Desde: 19/05/2026
Hasta 19/05/2027

02005641240000000004

Bolsa de Envío

3-C.A.B.A. - 1000

Liquidación del Premio

Prima:	1.120.148,79	**Percepción:**	32.400,00	**********	**********
Rec.Financ.:	175.863,36	**I.V.A.:**	272.162,55	**********	**********
T.E.A.:	46,27%	**Impuestos:**	14.256,13	**********	**********
Ctas.Soc.:	518.405	**********	**********	**Premio:**	$ 2.133.236

Plan de Pago — Las cuotas serán debitadas de la tarjeta Visa XXXXXXXXXXXX6562

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	19/05/2026	177.770,00	7	19/11/2026	177.770,00
2	19/06/2026	177.770,00	8	19/12/2026	177.770,00
3	19/07/2026	177.770,00	9	19/01/2027	177.769,00
4	19/08/2026	177.770,00	10	19/02/2027	177.769,00
5	19/09/2026	177.770,00	11	19/03/2027	177.769,00
6	19/10/2026	177.770,00	12	19/04/2027	177.769,00

Observaciones:

ACTIVIDAD: REPARACIONES ELECTRICAS EN ESTACIONES DE SERVICIOS. Declaran que NO manipulan combustible, NO realizan revision tecnica de surtidores, redes e instalaciones.-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

Póliza	Endoso
00:07:121778	0

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.

Asegurado o Tomador

SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

ACLARACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR BUCCHIONI FEDERICO MARTIN, MATRÍCULA SSN N°83495, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:121778 **Endoso:** 0

Vigencia: 19/05/2026 - 19/05/2027

Riesgos Cubiertos:

RC COMPRENSIVA

Responsabilidad Civil Comprensiva

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima de:

Por acontecimiento..... $ 357.000.000,00

Sublímites: Lesiones y/o muerte de 3ras personas..... $ 200.000.000,00

Daños materiales…… $ 357.000.000,00

Como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que incurra por el ejercicio de su actividad Servicios/Mantenimiento (electricos o similares) en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.-

Actividad Específica:

Cantidad de Locales: 1 **Cantidad de Empleados:** 5

Ubicaciones:

Domicilio: JOSE BARROS PAZOS 6110 - BARROS PAZOS JOSE 3701-7000 (C.A.B.A.)

Localidad: 1439, BARROS PAZOS JOSE 3701-7000

Carteles, letreros u objetos afines **$42.000.000,00**

Carteles, letreros u objetos afines hasta la Suma de:

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias.

Grúas, Guinches, Autelevadores **$42.000.000,00**

Grúas, Guinches, Autelevadores hasta la suma de:

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas hasta la suma de:

En caso de que los equipos posean poliza especifica, la presente cobertura actuará en exceso de la misma

Contratistas - Subcontratistas **$21.262.500,00**

Hasta la suma de:

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la cláusula 4 de las condiciones generales, se amplía a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las condiciones particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

Cláusulas:

Condiciones Generales:
CG-RC 01-Resolución N° 37.849.-

Cláusulas Adicionales:
100.07 CA-CC - CA-CC 1.1. - CA-CO 01.02 - CA-CO 01.1 - CA-CO 01.12.-

Cláusulas Específicas:
CC-CO 1.1.-

FIRMA DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: **www.riouruguay.com.ar** y **www.zonarus.com.ar** o desde nuestra aplicación **RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil**. Para acceder deberá disponer de la siguiente combinacion de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 30-68965479-3 – Póliza: 121778.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CG-RC 01-Resolución N° 37.849 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes y pasajeros
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.

CC-CO 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 1 -Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias por el ejercicio de una industria o comercio.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
Cláusula 2 -Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
Cláusula 3 -No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 -Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral o cualquier tipo de vinculo laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.
Cláusula 4 -Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo -el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.
Cláusula 5 -Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CG-RC 01-Resolución N° 37.849 Condiciones Generales de Responsabilidad Civil

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
• Cláusulas Adicionales
• Condiciones de Cobertura Específicas
• Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el

reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

EX-RC-COMP. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes y pasajeros
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones -Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Responsabilidad Civil Patronal
k) Campos electromagneticos
l) Daños a mercaderias manejadas
ll) Responsabilidad Civil Profuctos
m) Responsabilidad Civil Profesional
n) Daños Financieros
o) Uso de explosivos
p) Material Radioactivo y/o contaminante
q) Daños que afecten las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio publico y a veredas y pavimentos, y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
r) La falta de suministro del fluido electrico, la disminución o aumento de tension o variacion de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido electrico u otro servicio con respecto a las condiciones normales de su suministro.
rr) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continiudad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho publico y hechos de contratistas y/o subcontratista del asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.

100.07 CA-CC Responsabilidad Civil Cruzada
Se deja constancia que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de (firma contratante y/o contratista y/o subcontratista) esta/s empresa/s serán consideradas terceros a los efectos del resarcimiento de los mismos. Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada. Dejase constancia asimismo que el comitente y/o el contratista y/o subcontratista serán considerados terceros entre sí según el caso. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado. Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.

CA-CC 1.1. Clausula de Cobranza de Premio
Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 01.02 Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 7 -Riesgos Excluidos, inciso c) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a 45 litros
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 90.000 Kcal/hora
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a 800 litros
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.12 Grúas, Guinches, Autelevadores
1- Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
En caso de que los equipos posean poliza especifica, la presente cobertura actuará en exceso de la misma.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
2.- Responsabilidades Cubiertas
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas;
3.- Personas Excluídas
No se consideran terceros:
a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.-
4.- Daños Excluídos
Se excluyen los siguientes daños:
a) Daños materiales a instalaciones, edificios, obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado;
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.-
e) Daños producidos por errores de manejo o falta de experiencia del conductor del equipo

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
C.U.I.T. Nro.: 30500061711
Congreso de Tucumán 21-C. del Uruguay-ER
INGRESOS BRUTOS : C.M.908-350175-8
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Ticket - Recibo Nro. 207906050

Productor: 15908 - BUCCHIONI FEDERICO MARTIN Mat. SSN Nro: 83495
Domicilio de pago: HIPOLITO YRIGOYEN 2579
1618 (1618) LA PALOMA, Argentina

Sección	Póliza	Vigencia
7-Responsabilidad Civil	7-121778	19/05/2026 - 19/05/2027

Asegurado: **SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL**
Domicilio: BARROS PAZOS JOSE 6110

Fecha Vto. Actual	Fecha Próximo Vto.
19/07/2026	19/08/2026

Fecha y hora de pago:17/08/2026 03:38
Ref:05207056412400004

Importe
$177.770,00

RIO URUGUAY SEGUROS Coop. Ltda
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL: El presente Recibo se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

contratista.imperium.com.ar/admin-documentos

Reinicia para actualizar

Personaliza y controla Google Chrome. Hay una actualización disponible.

rechazado.

Contratante: PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
Contratista: SIE OBRAS Y SERVICI

El motivo del rechazo es el siguiente: Buenos días, la Poliza de Responsabilidad Civil debe indicar el monto de suma asegurada.

Rechazado por:

Motivo de rechaz

Buenos días, la

Seleccionar archi

Seleccionar ar

Cantidad de ar

Adjuntar

Reemplazar

Docun

202607_2046807... 29 / 36 90%

28

29

en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR BUCCHIONI FEDERICO MARI MATRÍCULA SSN N°45495, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 26.994, ART. 15 LEY 27.440)

RUS

RIO URUGUAY SEGUROS

Frente d

Póliza: 00:07:121778

Vigencia: 19/05/2026 - 19/05/2027

Riesgos Cubiertos:

RC COMPRENSIVA

Responsabilidad Civil Comprensiva

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las pres[illegible] Condiciones de Cobertu indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima de:

Por acontecimiento..... $ 357.000.000,00

Sublímites: Lesiones y/o muerte de 3ras personas..... $ 200.000.000,00

Daños materiales..... $ 357.000.000,00

Como consecuencia de la Responsabilidad Civil en que incurra por el ejercicio de su actividad Servicios/Mantenimiento (ele Argentina, desarrollados dentro y/o fuera de[illegible] locales.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo de uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), arriba por cada acontecimiento.-

Actividad Específica:

Cantidad de Locales: 1 **Cantidad de Empleados:** [illegible]

Ubicaciones:

Domicilio: JOSE BARROS PAZOS 6110 - BARROS PAZOS JOSE 3701-7000 (C.A.B.A.)

Localidad: 1439, BARROS PAZOS JOSE 3701-7000

Carteles, letreros u objetos afines

Carteles, letreros u objetos afines hasta la Suma de:

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias.

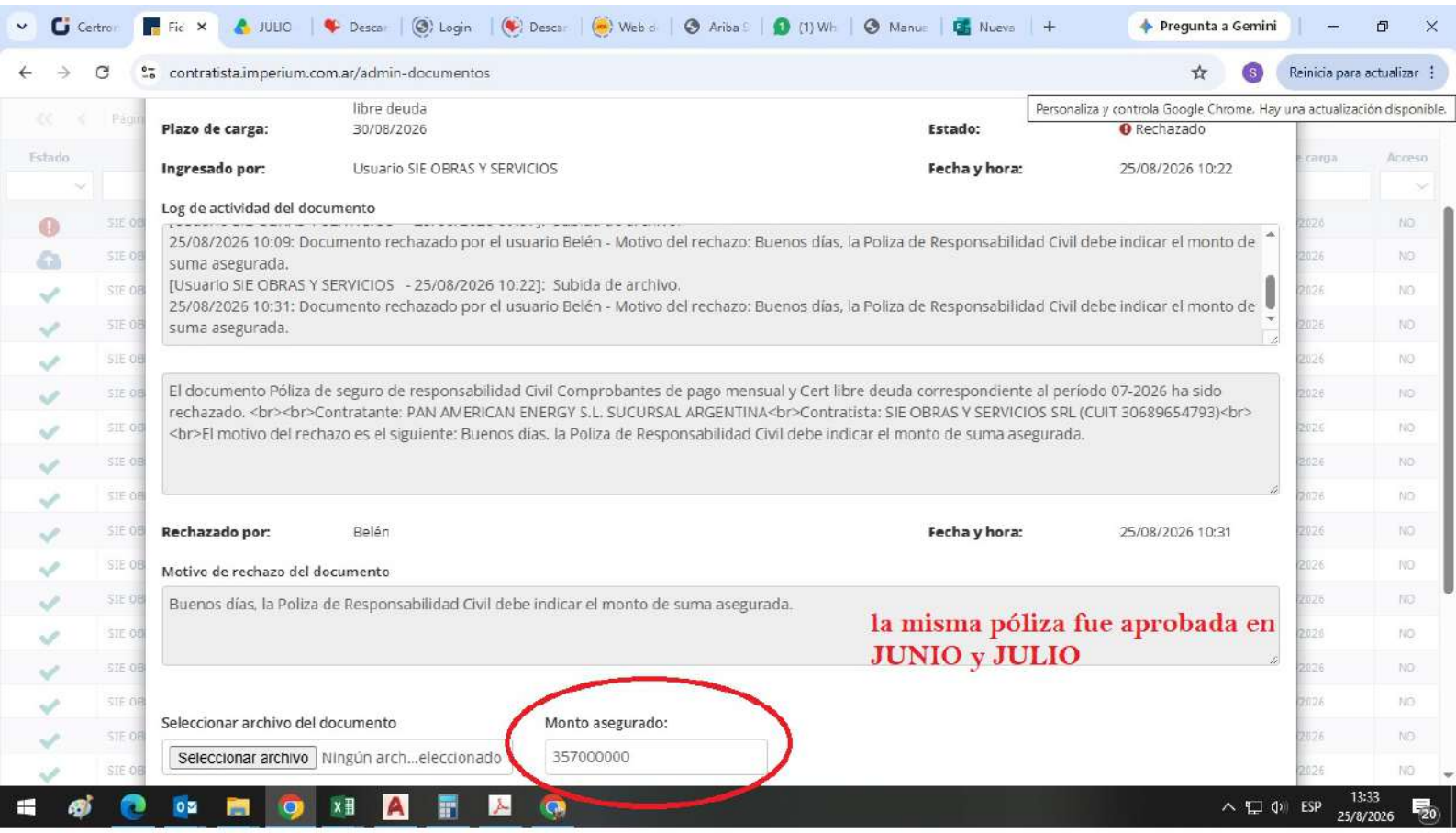
Grúas, Guinches, Autoelevadores

Grúas, Guinches, Autoelevadores hasta la suma de:

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinche desarrollando sus tareas específicas hasta la suma de:

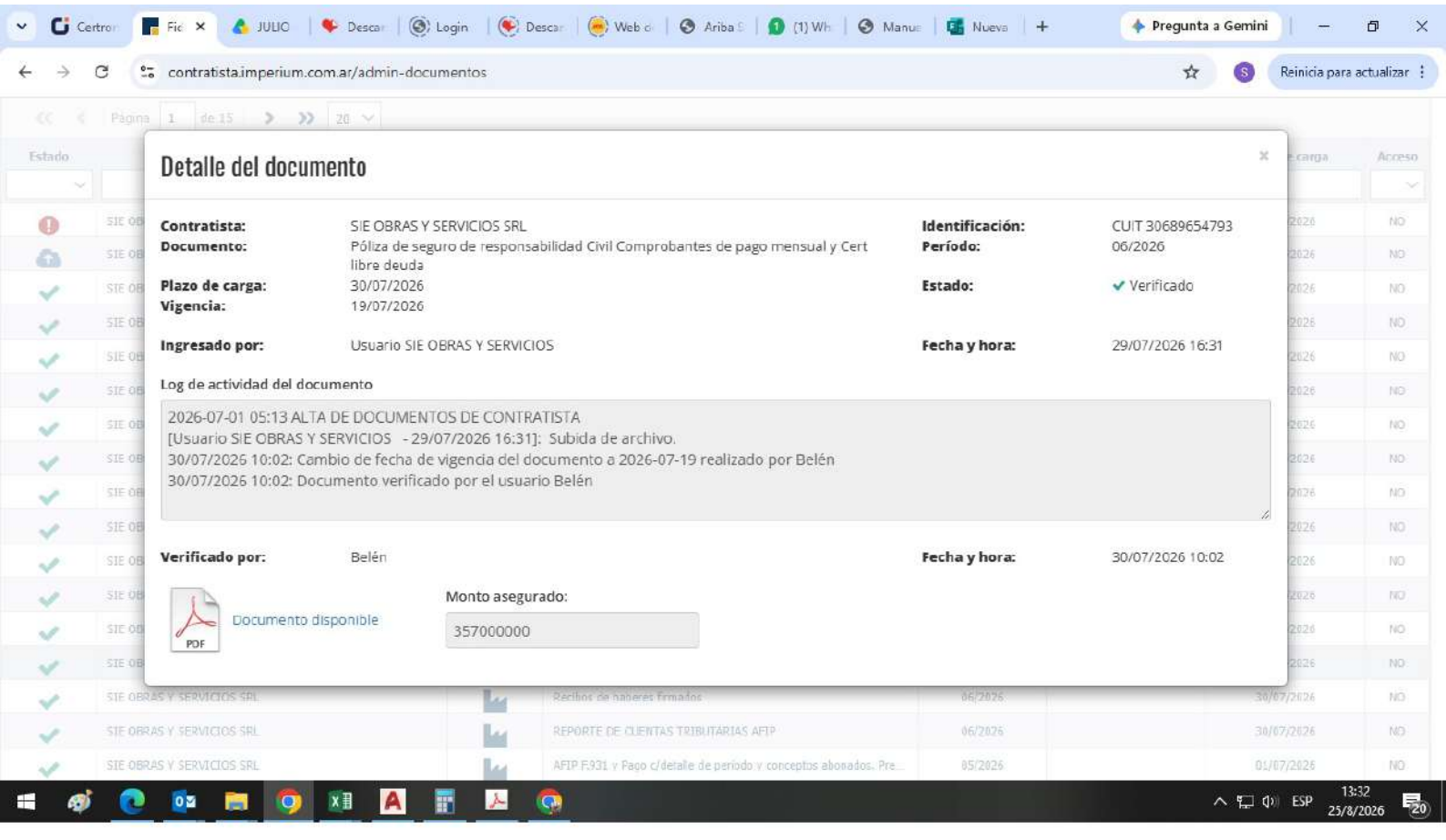
En caso de que los equipos posean poliza especifica, la presente cobertura actuará en exceso de la misma

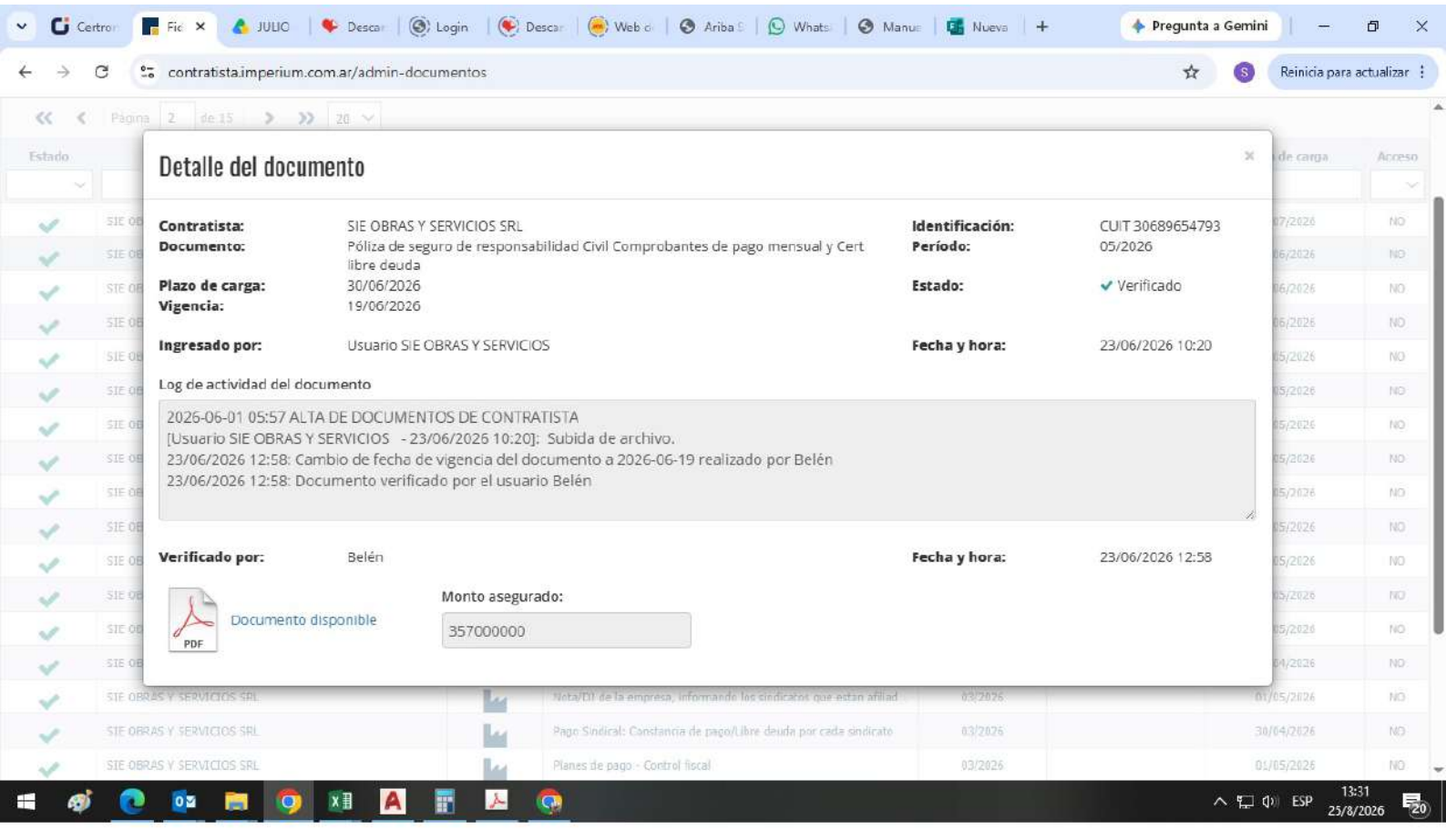
ESP 13:34 25/8/2026


contratista.imperium.com.ar/admin-documentos
libre deuda
Plazo de carga: 30/08/2026
Estado: Rechazado
Ingresado por: Usuario SIE OBRAS Y SERVICIOS
Fecha y hora: 25/08/2026 10:22
Log de actividad del documento
25/08/2026 10:09: Documento rechazado por el usuario Belén - Motivo del rechazo: Buenos días, la Poliza de Responsabilidad Civil debe indicar el monto de suma asegurada.
[Usuario SIE OBRAS Y SERVICIOS - 25/08/2026 10:22]: Subida de archivo.
25/08/2026 10:31: Documento rechazado por el usuario Belén - Motivo del rechazo: Buenos días, la Poliza de Responsabilidad Civil debe indicar el monto de suma asegurada.
El documento Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda correspondiente al período 07-2026 ha sido rechazado.

Contratante: PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
Contratista: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL (CUIT 30689654793)

El motivo del rechazo es el siguiente: Buenos días, la Poliza de Responsabilidad Civil debe indicar el monto de suma asegurada.
Rechazado por: Belén
Fecha y hora: 25/08/2026 10:31
Motivo de rechazo del documento
Buenos días, la Poliza de Responsabilidad Civil debe indicar el monto de suma asegurada.
la misma póliza fue aprobada en JUNIO y JULIO
Seleccionar archivo del documento
Seleccionar archivo
Ningún arch...eleccionado
Monto asegurado:
357000000


contratista.imperium.com.ar/admin-documentos
Detalle del documento
Contratista: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL
Identificación: CUIT 30689654793
Documento: Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda
Período: 06/2026
Plazo de carga: 30/07/2026
Estado: Verificado
Vigencia: 19/07/2026
Ingresado por: Usuario SIE OBRAS Y SERVICIOS
Fecha y hora: 29/07/2026 16:31
Log de actividad del documento
2026-07-01 05:13 ALTA DE DOCUMENTOS DE CONTRATISTA
[Usuario SIE OBRAS Y SERVICIOS - 29/07/2026 16:31]: Subida de archivo.
30/07/2026 10:02: Cambio de fecha de vigencia del documento a 2026-07-19 realizado por Belén
30/07/2026 10:02: Documento verificado por el usuario Belén
Verificado por: Belén
Fecha y hora: 30/07/2026 10:02
Documento disponible
Monto asegurado:
357000000


contratista.imperium.com.ar/admin-documentos
Detalle del documento
Contratista: SIE OBRAS Y SERVICIOS SRL
Identificación: CUIT 30689654793
Documento: Póliza de seguro de responsabilidad Civil Comprobantes de pago mensual y Cert libre deuda
Período: 05/2026
Plazo de carga: 30/06/2026
Estado: Verificado
Vigencia: 19/06/2026
Ingresado por: Usuario SIE OBRAS Y SERVICIOS
Fecha y hora: 23/06/2026 10:20
Log de actividad del documento
2026-06-01 05:57 ALTA DE DOCUMENTOS DE CONTRATISTA
[Usuario SIE OBRAS Y SERVICIOS - 23/06/2026 10:20]: Subida de archivo.
23/06/2026 12:58: Cambio de fecha de vigencia del documento a 2026-06-19 realizado por Belén
23/06/2026 12:58: Documento verificado por el usuario Belén
Verificado por: Belén
Fecha y hora: 23/06/2026 12:58
PDF
Documento disponible
Monto asegurado:
357000000